

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación D compuesto de PVC rígido en polvo o granza (con la composición señalada en la citada Orden ministerial), se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 4,04 kilogramos de aceite de soja epoxidado (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias prima; empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9740

*ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Diego Zamora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos y «Licor 43».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Zamora, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa, y la exportación de caramelos y «Licor 43», autorizado por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre); 28 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre); 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre); y 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Diego Zamora, S. A.», con domicilio en San Antonio Abad (Cartagena) y N. I. F. C-30602346, en el sentido de cambiar las proporciones en que el azúcar y el jarabe de glucosa de 42/42, 5.º Beaumé y 78/79 por 100 de extracto seco están contenidos en los productos a exportar.

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 litros netos de «Licor 43» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 38 kilogramos de azúcar y 3,80 kilogramos de jarabe de glucosa.

b) Por cada 100 kilogramos netos de caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 54,30 kilogramos de azúcar y 47,80 kilogramos de jarabe de glucosa.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición exacta, cualitativa y cuantitativa, de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9741

*ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos Aditivos, S. A.», y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Aditivos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina, y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100, autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 26 de noviembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Aditivos, S. A.», con domicilio en Hermosilla, 31, 1.º, Madrid - 1 y NIF A-08081301.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que se identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9742

*ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Cromogenia Units, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianamida cálcica y la exportación de tiourea.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cromogenia Units, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianamida cálcica y la exportación de tiourea, autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cromogenia Units, S. A.», con domicilio en Farell, 9, Barcelona, y NIF A-08-012270, en el sentido de incluir en importación:

1. Fenol del 97-99 por 100 de concentración, P. E. 29.06.11.
2. Dicromato sódico con un 15,4 por 100 de cromo, posición estadística 28.47.41.
3. Bióxido de titanio con el 58,3-56,5 por 100 de titanio, posición estadística 28.25.00.